



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174101742831

Fecha: 29/11/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
RAFAEL DIAZ
Calle 58 B Con Avenida 13 Del Barrio 20 Julio
Ibagué - Tolima

Asunto: Radicado SSPD 20175290971162 de 16 de noviembre de 2017. Derecho de petición problemas en la prestación del servicio de Alcantarillado.

Respetado señor Díaz:

Con el oficio radicado de la referencia, en representación de la comunidad del barrio 20 de Julio de la ciudad de Ibagué Tolima, presentó ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante Superservicios, solicitud para que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, realice el mantenimiento de la red de alcantarillado de la Calle 5B con Avenida 13, la que al parecer se encuentra colapsada. Específicamente señaló:

"Nosotros los abajo firmantes, todos mayores de edad, residentes en la Calle 5B con Avenida 13 del Barrio 20 de Julio de esta Capital, comedidamente nos permitimos DENUNCIAR, conforme al artículo 23 de la Carta Magna, que nos sentimos afectados debido al HUNDIMIENTO Y DETERIORO de la parte central de la mencionada calle, en donde se encuentra ubicado el tubo del alcantarillado, entre los números 13-13,y 13-15, creando zozobra y malestar en la Comunidad por la posible caída y derrumbes de las casas y apartamentos construidos de uno, dos y tres pisos, observándose desde el día sábado 04 de noviembre de 2017 dicho hundimiento, de más de un (1) metro de profundidad y un radio de 30 centímetros aproximadamente, la cual se encuentra en servido y en mal estado. Esperamos URGENTE REVISIÓN Y CAMBIO del alcantarillado, para evitar tragedias y futuras demandas. Se anexan fotocopias de los recibos de pago por el servicio del IBAL. Gracias por la atención y solidaridad prestadas)"



C014/5927

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20174101742781 de 29 de



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250 984.6

www.superservicios.gov.co

noviembre de 2017, requirió a la EMPRESA IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, para que se pronuncie frente a los hechos objeto de la reclamación.

Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo para pronunciarse al respecto el día 15 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción
(...)*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,


LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente: 2017420351600017E